



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 21 VEINTIUNO
DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/070/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER MONTEJO
VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SUCHIAPA,
CHIAPAS, POSTULADO POR EL PARTIDO
POLÍTICO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 087 DE SUCHIAPA,
CHIAPAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **20:15 veinte horas con quince minutos de veintiuno de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veintiuno de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL**

ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

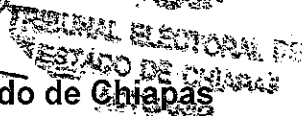
y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas





Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/070/2021.

Siendo las veintidós horas, del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/961/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las veintiuna horas, cinco minutos, con anexo; lo anterior para acordar lo conducente.- **Conste.** -

[Firma manuscrita]

 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiuno de junio de dos mil veintiuno. -

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: I.- En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

— II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio TEECH/SG/961/2021, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veinte de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente TEECH/JIN-M/070/2021, constante de 360 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el ciudadano **Francisco Javier Montejo Vázquez, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Suchiapa, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México**, mediante el cual impugna el resultado del cómputo municipal así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Suchiapa, Chiapas; atribuido al Consejo Municipal Electoral 087 de ese municipio. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por Francisco Javier Montejo Vázquez, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Suchiapa, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México. IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/JIN-M/070/2021 que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General.- -----

--- V.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral 087, Suchiapa, Chiapas³, y del original de la constancia de registro de candidatura que obra en autos a foja 47, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁴, **se reconoce la personería** con la que comparece **Francisco Javier Montejo Vázquez**, en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa. VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio** del accionante para **oír**

³ Fojas 003 y 004.

⁴ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/070/2021.

y recibir notificaciones el ubicado en **4ª Norte Poniente número 506, esquina con 16ª Poniente, Planta Alta, Despacho 3, Fraccionamiento Arboledas de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;** y como autorizados para esos efectos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones y documentos **iusconsultoria@outlook.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵.- -----

VII.- Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnico para actuar en el Juicio de Inconformidad al rubro citado, en representación del **Consejo Municipal Electoral 087 de Suchiapa, Chiapas, autoridad responsable;** y por ende por rendido el informe circunstanciado correspondiente. Sin que pase inadvertido que el trámite relacionado al medio de impugnación que prevé el artículo 50, de la Ley Electoral Local, fue realizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y quien debió realizarlo fue el referido Secretario Técnico, no obstante, se encuentra justificado en autos y convalidado dicho trámite, toda vez que en el escrito de presentación de demanda, el accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad que presenta su medio de impugnación directamente en la Oficialía de Partes de dicho Instituto, ya que las oficinas del Consejo Municipal no estaban abiertas, además de que acorde a lo que establecen los artículo 72, numeral 1, y 88, numeral 4, fracción XI, del Código Comicial Local el Secretario Ejecutivo se encuentra facultado para recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General; lo anterior, para evitar dilaciones procesales **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable,** el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital;** se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones y documentos notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.- -----

--- XI.- Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- XII.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento al accionante que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- XIII.- De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **SE LE REQUIERE AL ACTOR por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo electrónico autorizado para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS contadas a partir de la notificación de este acuerdo, acorde a lo dispuesto en el artículo 19, en relación al 16, numeral 1, ambos de la Ley de Medios⁶, toda vez que el presente asunto guarda relación con el**

⁶ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/070/2021.

Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁷, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso; manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución del medio de impugnación que nos ocupa, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- **XVI.-** Tomando en cuenta que dada la forma de las constancias que obran en autos de la foja 106 a la 209, impiden el fácil manejo del expediente en que se actúa, se instruye a la Secretaría de Estudio y Cuenta extraer dichas constancias junto con la certificación que le antecede (foja 105) y con ellas

veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior.”

⁷ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con procesos electorales la Jurisprudencia de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**” Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

formar Anexo I, respetando el folio mencionado y en consecuencia elaborar la razón correspondiente en sustitución de las documentales mencionadas y para constancia en autos.- -----

--- XVII.- Toda vez que el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/070/2021 se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**, sin que pase inadvertido que la autoridad responsable hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al actor, en el correo electrónico autorizado en este proveído; y por estrados físicos y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyo y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

